

**C.P. CAS. ORDINARIO N° 12.000/167 VRS.**

**AUTORIZA EMBARCO Y DESEMBARCO  
DE PASAJEROS DESDE TERMINAL  
PORTUARIO EMPORMONTT CASTRO EN  
TEMPORADA DE CRUCEROS.**

**CASTRO**, 15 de noviembre 2018

**VISTO:** el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves del Litoral de la República D.S. (M) N°1.340, de fecha 14 de junio de 1941; el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves D.S. (M) N° 364 de fecha 29 de abril de 1980, la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, de fecha 21 mayo de 1978, el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

**CONSIDERANDO**, el aumento en el flujo de embarcaciones mayores dedicadas al transporte de pasajeros especialmente en temporada de cruceros, que recalca en la ciudad de Castro es necesario establecer disposiciones especiales para desembarco y embarco de personas que concurren a citado puerto.

## **RESUELVO:**

**ESTABLÉCESE**, que las disposiciones que se detallan en el anexo "A" de la presente resolución, serán aplicables a todas las embarcaciones mayores dedicadas al transporte de pasajeros que recalcan en el puerto de Castro las que deberán cumplir con lo dispuesto y contar con dispositivos de seguridad respectivos debiendo tener presente los factores climáticos que pueden afectar a la maniobra de embarco o desembarco.

**DISPÓNGASE**, que la presente Resolución entrará en vigencia 15 días después de su publicación y complementa las disposiciones emanadas desde la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o desde las direcciones Técnicas dependientes.

Que esta Resolución se encuentra publicada en [www.directemar.cl/](http://www.directemar.cl/), Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM, CP Castro, para el conocimiento de los usuarios marítimos en general.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GUIDO FUENTES ZURITA  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CASTRO**

### **DISTRIBUCION:**

- 1.- EMPORMONTT
- 2.- USUARIOS
- 3.- ARCHIVO

## ANEXO "A"

- a. La agencia de Naves que atienda al buque, deberá actuar con un Oficial de Compañía para la Protección Marítima (OCPM), quien representará al armador y coordinará las medidas de protección en tierra.
- b. El OCPM, deberá coordinar y presentar la autorización con empresas civiles u organismos estatales para hacer uso de los puntos o muelles de desembarco.
- c. Una vez acordadas las medidas de protección que se tomaran en el desembarco y embarco de pasajeros, permitirá determinar las necesidades adicionales de protección para operaciones con buques de pasajes.
- d. Es importante aclarar que la confección de la DPM es una medida excepcional que la Autoridad Marítima determina para este caso y no puede prolongarse en el tiempo y tampoco podrá renovarse, por lo que a futuro se deberá contemplar la certificación de las instalaciones para la recalada de naves de tráfico internacional.
- e. Iniciará el desembarco pasajeros y tripulantes una vez efectuada la recepción formal o administrativa de la nave.
- f. En el lugar de desembarco, debe haber stand del buque, objeto entregue información de seguridad a los pasajeros al momento de desembarcarse y su desplazamiento hacia los buses.
- g. Sector de circulación entre punto de desembarque hasta los buses debe estar delimitado y no deben existir vehículos que circulen por dicho tránsito peatonal.
- h. En el lugar no deben existir vendedores ambulantes o similares que afecten a la seguridad de los pasajeros.
- i. El lugar designado para el embarco y desembarco de los pasajeros se deberá efectuar en rampa perteneciente a Emportmontt, debiendo coordinar la maniobra con las otras embarcaciones de pasajeros que utilizan dicha instalación, objeto no obstaculizar el movimiento expedito de las embarcaciones.
- j. Al término de las actividades por parte de los turistas y al momento de embarcarse desde el punto de embarque hacia el buque deberán dar cumplimiento a lo establecido por el SAG.
- k. La maniobra de traslado de pasajeros, no podrá realizarse en caso que exista baja visibilidad en el área o condiciones de tiempo adversas, las que serán determinadas por esta Autoridad Marítima.
- l. Deberá informar a esta Autoridad Marítima el inicio y término del desembarque y embarque de pasajeros.
- m. Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en Declaración de Protección Marítima, donde se establecen los responsables por accidentes y/o situaciones que afecten a las personas en el lugar, debiendo informar en forma inmediata a esta Autoridad Marítima cualquier anomalía.

- n. Esta Autoridad Marítima podrá efectuar una revisión de toda las medidas de seguridad indicadas anteriormente, quedando facultada para autorizar o suspender dicha anomalía.
- ñ. Téngase presente, que el no cumplimiento de las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo de la aplicación de la reglamentación marítima vigente, hacia él o los responsables y la suspensión de la presente resolución.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GUIDO FUENTES ZURITA  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CASTRO**

**DISTRIBUCION:**

1.- IDEM CUERPO PPAL.